



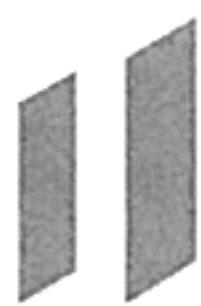
CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA -INDECA-

Km. 22 Ruta al Pacífico, Edificio La Ceiba 1er nivel, Bárcena, Villa Nueva

Teléfonos 6629-7940/42, 46, 47

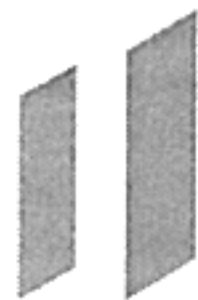
www.indeca.gob.gt

e-mail: info@indeca.gob.gt



ÍNDICE

Capítulo Único.....	3
PARTE GENERAL	3
Capítulo I.....	4
DEFINICIONES.....	4
Capítulo II.....	6
PROBIDAD	6
Capítulo III.....	7
TRANSPARENCIA	7
Capítulo IV	8
ACCIONES ÉTICAS CONTRA LA CORRUPCIÓN.....	8
Capítulo V	8
COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA.....	8
Capítulo IX	10
DISPOSICIONES FINALES.....	10



Capítulo Único PARTE GENERAL

Artículo 1. Objeto: El Instituto Nacional de Comercialización Agrícola - INDECA – Presenta, mediante el presente código, una serie de normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones de los empleados de la institución, mismas que deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses así como asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a cada uno para el desempeño de sus funciones, en aras de procurar un manejo transparente y absolutamente honrado de los recursos públicos asignados a la institución.

Artículo 2. Base legal: El artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella, que los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La Convención Interamericana Contra la Corrupción, aprobada y ratificada por el Estado de Guatemala.

Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97, Artículo 4, el cual establece dentro de los principios que rigen la función administrativa que el fin supremo del Estado es el bien común y que las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden con su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.

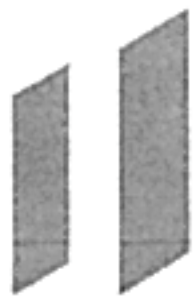
Ley Orgánica del INDECA, Decreto 101-70 del Congreso de la República de Guatemala, la cual indica que las relaciones laborales del INDECA se rigen por dicha Ley Orgánica.

Reglamento de Personal del INDECA, Acuerdo Gubernativo No. 22-71 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Código de Trabajo, Decreto 333 y sus reformas, en lo que sea aplicable.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las presentes normas éticas deberán ser observadas por todos los empleados del INDECA, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas del país.

Artículo 4. Obligatoriedad. Las normas contenidas en este código son de cumplimiento obligatorio para todos los empleados del INDECA en lo que les fuere aplicable. En consecuencia, las autoridades de la institución, dentro de sus respectivas competencias y funciones deberán velar por la debida observancia de estas.



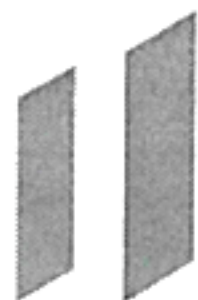
Capítulo I DEFINICIONES

Artículo 5. Ética pública: Para los efectos de este código, se entenderá por Ética Pública, la orientación de las acciones personales e institucionales, traducidas en conductas dirigidas a la realización del bien común, guiadas por principios y valores comunes y socialmente aceptados.

Artículo 6. Cultura ética institucional: La Cultura Ética Institucional, es el conjunto mínimo de principios éticos fundamentales, Valores institucionales fundamentales, actitudes requeridas en la colaboración institucional, el respeto y fomento de la Probidad y la Transparencia, para una imagen intachable de la Institución.

Artículo 7. Valores y principios éticos fundamentales: Son fundamentales en la creación de una cultura ética y la búsqueda del bien común, orientadores de actitudes y conductas fundamentales durante el desarrollo de las labores institucionales, los siguientes:

- a. Trabajo en Equipo: Consistente en el sentido de unidad institucional, creando sentido de pertenencia y rechazo a las divisiones.
- b. Honestidad: Consistente en la integridad moral.
- c. Honradez: Consistente en la conducta honesta que pueda ser honrada por terceros.
- d. Equidad: Consistente en la justicia e igualdad de oportunidades entre seres humanos respetando la pluralidad de la sociedad y su medio ambiente.
- e. Justicia: Consistente en dar a cada uno lo que corresponde o pertenece.
- f. Solidaridad: Consistente en guardar y promover la fraternidad y unidad institucional.
- g. Dignidad: Consistente en el respeto a sí mismo y a los demás sin distinción alguna.
- h. Honorabilidad: Consistente en conducirse o comportarse conforme a las reglas de honor.
- i. Iniciativa: Consistente en la formulación de propuestas a beneficio de la Institución.
- j. Confianza: Consistente en la recuperación de la credibilidad institucional.



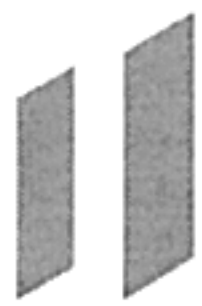
- k. Voluntad: Consistente en la firmeza y coraje de lograr las metas institucionales.
- l. Integridad: Consistente en la capacidad de ser consecuente con la ética institucional.
- m. Disciplina: Basado en el compromiso que voluntariamente se asume para conducirse de acuerdo con el marco ético institucional.
- n. Responsabilidad: Consiste en tomar decisiones conscientes e igualmente asumir las consecuencias que de ello deriven.
- o. Imparcialidad: Basado en razonar y actuar libre de prejuicios para tomar decisiones con neutralidad.
- p. Decoro: Consistente en comportarse conforme a la etiqueta y protocolo de la Institución.
- q. Compromiso: Consistente en que el servidor esté plenamente identificado con la Institución.
- r. Lealtad: Consistente en guardar fidelidad y honra hacia la Institución.
- s. Liderazgo: Basado en el conjunto de habilidades de una persona que pueden ejercer influencia positiva dentro de su equipo de trabajo.

Artículo 8. Actitudes requeridas en la colaboración institucional:

- a. Respeto: Deferencia y honra debida a las demás personas.
- b. Sinceridad: Conducta y actuación libre de hipocresía.
- c. Cortesía: Conducta sustentada en gentileza y excelentes modales.
- d. Optimismo: Asumir lo mejor de cada persona y en cada situación.
- e. Esmero: Actuar con atención y diligencia a las labores.
- f. Discreción: Moderación y recato en el actuar, evitando imprudencias.
- g. Serenidad: Manifestación de calma y control ante cualquier situación.
- h. Proactividad: Anticipación a los acontecimientos estando preparado para actuar.
- i. Resiliencia: Capacidad de asumir las crisis y crecer ante la adversidad.

Artículo 9. Actitudes no permitidas en la colaboración institucional: Para los efectos de aplicación práctica de los principios y valores enumerados en los artículos anteriores se consideran, dentro del ámbito de aplicación de este Código, inadmisibles y en consecuencia censurables, las actitudes y comportamientos siguientes:

- a. Descrédito: Actitud dirigida a disminuir o hacer perder la reputación de las personas o de la Institución.
- b. Falsas sindicaciones: Actitud de responsabilizar a alguien sin fundamento.
- c. Irrespeto: Actitud consistente en atentar contra la honra de los demás.
- d. Despotismo: Actitud consistente en abusar de la jerarquía tendiente a denigrar a las personas.



- e. Descortesía: Actitud grosera, altanera y falta de modales en el trato hacia las demás personas.
- f. Apatía: Actitud de desinterés e indiferencia hacia el crecimiento institucional.
- g. Hipocresía: Actitud consistente en la falta de sinceridad.
- h. Discordia: Actitud basada en provocar desacuerdos, divisiones e intrigas personales e institucionales.
- i. Vulgaridad: Actitud consistente en todo tipo de expresiones inapropiadas, groseras u ofensivas, en forma gesticular, verbal o corporal.
- j. Hostigamiento psicológico: Actitud personal o grupal que pueda atentar contra la estabilidad emocional e integral de una persona.

Artículo 10. Obligaciones de los servidores públicos: Las personas afectas quedan obligadas a:

- a. Conocer, cumplir, respetar y defender las normas contenidas en el presente Código;
- b. Promover la identidad cultural ética de la institución.
- c. Colaborar con el Comité de Ética, cuando le sea solicitado.
- d. Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, por sí o terceras personas, en el trámite o decisión de asuntos en los cuales se comprometa su ética personal y/o institucional. De suceder este supuesto, podrá acudir a su jefe inmediato superior, manifestando el asunto correspondiente y presentar la excusa o impedimento.

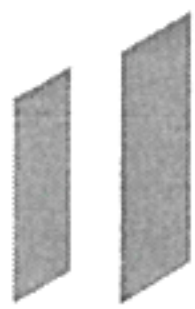
Artículo 11. Efectos agravantes: La práctica constante o habitualidad de las actitudes inadmisibles, serán consideradas graves cuando:

- a. Comprometan, debiliten o desacrediten la imagen institucional.
- b. Se orienten a facilitar la comisión de ilícitos o actos de corrupción.
- c. Tiendan a promover ascensos o logro de puestos laborales.
- d. Procuren dolosamente el desprestigio, medida disciplinaria o destitución de otro servidor.

Capítulo II PROBIDAD

Artículo 12. Definición: Se entenderá por probidad, la observancia de una conducta acorde a las disposiciones de este código y un desempeño honorable e incorruptible de sus funciones y atribuciones u obligaciones contractuales, subordinando todo interés de tipo personal, al interés social.

Artículo 13. Alcance: La calidad proba debe caracterizar a los servidores del INDECA en forma permanente e incuestionable en su comportamiento interno y



externo, acorde a los enunciados en este código, en tanto se encuentre sujeto al ámbito de competencia institucional; con plena comprensión de la responsabilidad que por la relación laboral o contractual con la Institución y la sociedad realice por sus acciones personales y profesionales.

Artículo 14. Competencia profesional y personal: Se constituye como obligación fundamental de todas las personas que prestan servicios en la Institución, la preeminencia de la competencia personal y profesional en sus más amplias y variadas manifestaciones, con el propósito de mantener y elevar la categoría ética del máximo ente fiscalizador del gasto público.

Capítulo III TRANSPARENCIA

Artículo 15. Definición: Se refleja en el actuar y en la conducta moral y social regida por la ética de los trabajadores del INDECA, en el desempeño de las funciones asignadas sin importar su jerarquía. Todos los empleados de la institución deberán mostrar prudencia, discreción y sentido común en el acceso, disposición y facilitación de información pública, quedando personalmente responsables por la desnaturalización de esta figura.

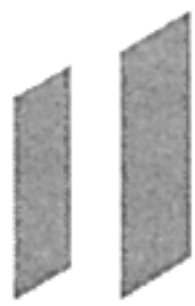
Artículo 16. Actos afectos: Como condición de autenticidad, la transparencia expresada incluye todas aquellas acciones que en ejercicio de la función pública realicen los trabajadores del INDECA, en relación con el interés directo o indirecto por el que cualquier persona individual o jurídica solicite información, conforme a la ley de la materia.

Artículo 17. Racionalidad: Todos los servidores de la institución deberán emplear prudencia, discreción y sentido común en el acceso, disposición y facilitación de información pública, quedando personalmente responsables por la desnaturalización de esta figura.

Artículo 18. Factores de riesgo: Las personas afectas, en cumplimiento y observancia a los principios y normas del presente Código, deberán evitar que su conducta pueda ser amenazada o influenciada por los siguientes factores de riesgo:

- a. Interés personal.
- b. Influencia política y presión externa de otras partes.
- c. Interés de otras partes.
- d. Relaciones o vínculos cercanos.

Artículo 19. Factores de vulnerabilidad: A fin de mantener su integridad, las personas afectas evitarán comprometerla en caso de estar situados ante las circunstancias siguientes:



- a. Relaciones personales, financieras, políticas u otras en las que se genere conflicto de interés.
- b. Acceso a información sensible o confidencial.
- c. Acceso y uso de recursos de la Institución.
- d. Circunstancias personales que hagan peligrar su integridad.

Capítulo IV ACCIONES ÉTICAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 20. Declaratoria de prioridad: Se declara prioritario y de interés institucional, toda acción destinada a frenar y erradicar la corrupción, entendiéndose como tal, todas aquellas actitudes y conductas que lesionen el buen nombre y credibilidad del INDECA.

Artículo 21. Conflicto de intereses: Se define como toda acción, conducta y posición que pudiera permitir que el juicio de las personas que prestan servicio a la Institución se vea comprometido entre el cumplimiento de sus deberes y atribuciones con sus intereses personales, económicos, laborales, políticos, religiosos, gremiales, de género y étnicos; que perjudique directa o indirectamente, la ética, la probidad, la transparencia y la credibilidad del INDECA.

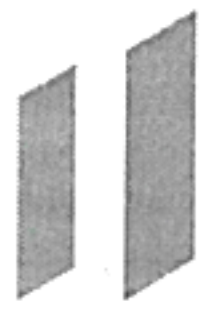
Artículo 22. Cohecho activo o pasivo. Todo empleado del INDECA deberá abstenerse de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por persona intermedia, dádiva, favor, presente, ventaja o cualquier recompensa, compensación o retribución, en dinero o en especie, o aceptar ofrecimiento o promesa para realizar u omitir un acto relativo al ejercicio de su cargo o empleo.

Capítulo V COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA

Artículo 23. Comité institucional de ética: Se creará el Comité Institucional de Ética, como órgano instrumental de conocimiento de todas aquellas acciones que se deriven de la interpretación y aplicación de este Código de Ética.

Artículo 24. Integración: El Comité Institucional de Ética, estará integrado por cuatro miembros, para un periodo de dos años, nombrados por el Gerente General del INDECA, quienes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser trabajador de la Institución, con más de un año de servicio.
- b. Ser de reconocida honorabilidad.



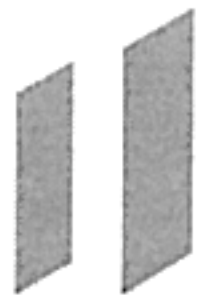
- c. No haber sido sancionado administrativamente de conformidad con el régimen disciplinario del reglamento de personal del INDECA
- d. Carecer de antecedentes penales y policíacos.

Artículo 25. Facultades y funciones del comité institucional de ética: El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar a la administración del INDECA en los procesos de formación sobre ética.
- b) Detección de transgresiones al Código de Ética, mediante la implementación de un buzón para recibir denuncias y formatos para presentar las mismas.
- c) Verificar únicamente las denuncias de estricto contenido ético relacionadas con lo establecido en el Código de Ética.
- d) Dejar constancia, mediante ayuda de memoria, de lo tratado en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Institucional de Ética.
- e) Inhibirse de conocer denuncias en materia penal y/o administrativa que correspondan a leyes específicas y cuyo conocimiento se encuentra reservado a instituciones u órganos competentes.
- f) Rechazar las denuncias que contengan señalamientos falsos, infundados o de evidente mala fe, previo análisis del Comité Institucional de Ética.
- g) Con base en los expedientes presentados, emitir recomendaciones a la Autoridad Superior del INDECA, para la emisión de las medidas administrativas que correspondan, según lo establecido en el Reglamento Interno del INDECA.

Artículo 26. Denuncias falsas: Las denuncias que contengan señalamientos falsos, infundados o de evidente mala fe, previo análisis por parte del Comité Institucional de Ética, darán lugar a su rechazo, dejando a salvo el derecho de la persona denunciada falsamente a proceder conforme a las leyes respectivas.

Artículo 27. Reglamento interno de funcionamiento del Comité Institucional de Ética: Una vez nombrado el Comité, en un plazo no mayor de tres meses, elaborarán un reglamento interno de funcionamiento, el cuál será presentado para aprobación a la Gerencia General del INDECA.



Capítulo IX DISPOSICIONES FINALES

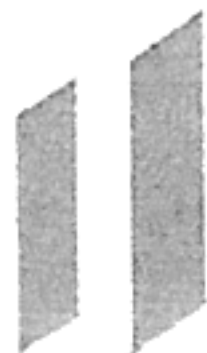
Artículo 28. Actualización: Las normas contenidas en el presente código, así como sus reglamentos derivados, podrán ser objeto de revisión, mejora y actualización para el eficiente cumplimiento de sus fines.

Artículo 29. Observancia de otras normas. La observancia de las normas consignadas en el presente código no excluye el cumplimiento de otras disposiciones éticas, morales, de urbanidad y disciplinarias, para lograr el buen desenvolvimiento de la función pública, así como de las contenidas en las leyes y reglamentos de la república de Guatemala.

Artículo 30. Actividades políticas. Los empleados del INDECA deberán abstenerse de participar en el proceso electoral, cuando este haya sido convocado por el órgano competente, sin menoscabo de su derecho al sufragio, a efecto de no empañar con su conducta y actuación la imagen de imparcialidad y neutralidad de la institución. Por consiguiente, no podrán favorecer a un determinado partido político o candidato durante el proceso electoral.

Artículo 31. Sanciones: El incumplimiento del presente código de ética será sancionado de acuerdo con el artículo 87 inciso b) y dependiendo de la gravedad de la falta se deberá aplicar el inciso d). del Reglamento de Personal del -INDECA- Acuerdo Gubernativo 22-71 del Ministerio de Trabajo y previsión Social y otras leyes respectivas.

Artículo 32. Vigencia. El presente Código de Ética entra en vigencia a partir de la fecha indicada en la Resolución de aprobación.



RESOLUCIÓN GG-33-2023

Bárcena, Villa Nueva, 02 de mayo de 2023

LA GERENCIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA
-INDECA-

CONSIDERANDO:

Que la Directora Administrativa avaló la solicitud de la Encargada de Recursos Humanos, mediante **OFICIO RRHH-DA-35-2023** de fecha 28 de abril del año 2023, en el cual presento a esta Gerencia General la actualización del contenido general del **CÓDIGO DE ÉTICA** del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola -INDECA-.

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un Código de Ética, para establecer patrones de comportamiento y conducta dentro de la institución, con base en los valores y principios éticos, el cual debe ser observancia general y su práctica obligatoria para todos los trabajadores del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola -INDECA-

POR TANTO:

Con base en lo considerado, artículos 1; 16 y artículo 20, numeral 8 del Decreto Número 101-70 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley Orgánica del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola".

RESUELVE:

- I. **APROBAR**, la actualización del **CÓDIGO DE ÉTICA** presentado por la Encargada de Recursos Humanos, mediante **OFICIO RRHH-DA-35-2023** de fecha 28 de abril del año 2023.
- II. Que el contenido actualizado al **CÓDIGO DE ÉTICA**, del INDECA, queda formando parte integral de la presente resolución y debe hacerse de conocimiento a todo el personal del INDECA, para que sea de observancia general y practica obligatoria.
- III. **SOLICITAR**, a la Dirección de Auditoría Interna del INDECA, que, dentro de su Plan Anual de Auditoria, incluya la revisión periódica del cumplimiento al **CÓDIGO DE ÉTICA** del INDECA, que se actualiza en esta resolución.
- IV. **VIGENCIA**, La presente resolución cobra vigencia a partir del 02 de mayo del año 2023.
- V. **NOTIFÍQUESE:**

Ing. Agr. Juan Antonio Calderón Rosales
Gerente General y Representante Legal INDECA

